RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° SCQ-135-0051-2023 del 16 de enero de 2023 y SCQ-135-0080-2023 del 20 de enero de 2023, se denunció ante la Corporación la construcción de un dique, canal o muro sobre la quebrada, cerca de la cascada de Matasanos, vereda Santa Ana del municipio de Concepción, con la presunta intención de conformar una piscina natural o charco.

Que mediante el Informe técnico IT-00395-2023 del 27 de enero de 2023, se estableció que el muro localizado en el cauce de la quebrada San Pedro, en las coordenadas 6°22'55.00"N; 75°13'35.70"O, incumplía el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare (Artículo 4) y lo estipulado mediante la metodología matricial, con cambio en las condiciones morfométricas del cauce, afectación al paisaje y a la geomorfología, y posible factor de riesgo por inundaciones, socavación lateral de orillas y avenidas torrenciales.

Que mediante Resolución RE-00381-2023 del 01 de febrero de 2023, se requirió a los señores LEIDY PATRICIA HENAO HINCAPIÉ, GLORIA ELENA MÚNERA VALENCIA, JUAN MANUEL VIRVIESCAS MÚNERA, CRISTIAN MATEO VIRVIESCAS MÚNERA Y ALFONSO EMIGDIO RAMÍREZ MURILLO, en calidad de propietarios y presuntos responsables de las actividades desarrolladas, realizar en 30 días hábiles la demolición del muro en piedra y concreto construido en el cauce de la Q. San Pedro, en inmediación de los predios con FMI 0012414 y 0010069.

Que mediante radicados N° CE-03275-2023 del 22 de febrero de 2023, CE-05337-2023 del 29 de marzo de 2023 y CE-05408-2023 del 30 de marzo de 2023, los

requeridos manifestaron contar con residencia en la vereda Santa Ana y desconocer los hechos; el señor Alfonso Emigdio Ramírez Murillo informó que no autorizó ni ejecutó el muro; y la señora Leidy Patricia Henao Hincapié informó que se procedió con la demolición del muro, allegando registros fotográficos.

Que mediante Informe técnico IT-02442-2023 del 28 de abril de 2023, se verificó la demolición del muro en un 80 %, se evidenció la construcción de una obra nueva en concreto en la margen izquierda, aguas abajo, en la faja de retiro, con escaleras para el descenso a la quebrada sin terminar, y se señaló a la señora Leidy Patricia Henao Hincapié como responsable de las actividades según la información recopilada en campo.

Que mediante Resolución con radicado N° RE-01813-2023 del 04 de mayo de 2023, se impuso a la señora LEIDY PATRICIA HENAO HINCAPIÉ una medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de construcción de obra en concreto sobre la margen izquierda, aguas abajo de la quebrada San Pedro, en el predio con FMI 0012414, y se informó al Municipio de Concepción, a través de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, lo relativo a los retiros a fuentes hídricas, solicitándole remitir copia del resultado de sus diligencias.

Que mediante Correspondencia de salida N° CS-05880-2023 del 01de junio de 2023 y CS-10334-2023 del 08 de septiembre de 2023 se informó a la señora LEIDY HENAO HINCAPIÉ que solo se había dado cumplimiento al 80 % de lo requerido, se reiteró la demolición total del muro y de la obra nueva construida en la margen izquierda, y se solicitó informe detallado del cumplimiento en 20 días.

Que mediante correspondencia externa N° CE-15111-2023 del 19 de septiembre de 2023, la señora LEIDY HENAO HINCAPIÉ informó que el muro había sido retirado en su totalidad.

Que mediante Informe técnico IT-01200-2024 del 06/03/2024, en el cual se concluyó que se dio cumplimiento a la demolición total del muro de contención/dique ubicado sobre el cauce de la quebrada San Pedro, sin embargo, se evidenció la continuidad de la obra construida sobre la ribera izquierda de la quebrada conformada por un enrocado en piedra y concreto.

Que mediante Resolución N° RE-00900-2024 del 18 de marzo de 2024, se requiere por última vez, a la señora LEIDY PATRICIA HENAO HINCAPIÉ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.032.070.264, para que en un término máximo de veinte (20) días cumplimento total a los requerimientos formulados mediante la Resolución RE-00381-2023 del 1 de febrero de 2023; en el sentido de proceder con la demolición en su totalidad del muro en piedra y concreto construido sobre las coordenadas 6°22'55.00"N y 75°13'35.70"O en el cauce de la Q. San Pedro, en inmediación de los predios identificados con FMI 0012414 y 0010069, en la vereda Santa Ana del municipio de Concepción.

Que, El día 09 de octubre de 2026, funcionarios de la Corporación, realizaron visita técnica de control y seguimiento con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos consignados en la Resolución No. RE-00900-2024 del 18 de marzo de 2024. Producto de la diligencia se generó el informe técnico N° **IT-06585-2026 del 19 de octubre de 2026**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y mediante el cual se estableció:

"(…)

25. OBSERVACIONES:

El día 9 de octubre de 2026 se realizó visita de control y seguimiento al sitio ubicado en la vereda Santa Ana del municipio de Concepción, en el sector denominado ingreso a la Cascada Matasanos, sobre la fuente hídrica Quebrada San Pedro, en el punto con coordenadas geográficas 6°22'54"N; 75°13'35"W, en inmediaciones del predio identificado con FMI 0012414. La visita fue realizada con el fin de verificar el estado actual de la fuente hídrica y el cumplimiento de lo requerido en la Resolución RE-00900-2024 del 18/03/2024, constatando lo siguiente:

Durante el recorrido se observó la permanencia parcial de la obra construida, correspondiente a una estructura en concreto y roca (muro/enrocado) ubicada en la ribera izquierda de la fuente hídrica contiguo al predio de la señora Leidy Patricia Henao, sobre las coordenadas 6°22'54.00"N y 75°13'35.0"O. La estructura se compone de muros en concreto con roca incorporada de aproximadamente 7 metros de longitud, dispuestos en niveles escalonados, con enrocado en el contacto con el cauce, y presenta crecimiento de vegetación en sus juntas y superficies. Dicha estructura sirve como contención y control de erosión de la ribera y no se emplea actualmente como balneario ni como acceso a la fuente hídrica. No obstante, no se ha realizado la demolición total de la estructura, hecho requerido por la corporación. Las demás estructuras, conformadas por un muro localizado en el cauce de la quebrada San Pedro, sobre las coordenadas geográficas 6°22'55.00"N y 75°13'35.70"O, fueron demolidas en su totalidad.



Imágenes 1 y 2. Estructura en concreto y roca (muro/enrocado) que permanece en la ribera de la fuente hídrica.

En el tramo observado no se evidencia contención ni bloqueo del flujo libre del agua. El cauce conserva su sección natural, con lecho conformado por cantos rodados y bloques de roca sobre los cuales el agua fluye libremente, y con orillas cubiertas de vegetación herbácea y arbórea. No se observaron focos de erosión ni de contaminación.



Imagen 3. Estado de la fuente hídrica.

En el sitio no se observaron nuevas intervenciones sobre el cauce de la fuente hídrica ni sobre su ronda hídrica, ni actividades de construcción en curso.

En cuanto al cumplimiento de lo requerido en la Resolución RE-00900-2024 del 18/03/2024 se tiene:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00900-2024 del 18/03/2024 y RE-01813-2023 del 04/05/2023					
ACTIVIDAD	**FECHA CUMPLIMIENTO**	**CUMPLIDO**			**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	**PARCIAL**	
RE-00900-2024, ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR por última vez, so pena de iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, a la señora Leidy Patricia Henao Hincapié, para que en un término máximo de veinte (20) días dé cumplimiento total a lo requerido mediante la RE-00381-2023, procediendo con la demolición en su totalidad del muro en piedra y concreto construido sobre las coordenadas 6°22'55.00"N y 75°13'35.70"O en el cauce de la Q. San Pedro, en inmediación de los predios con FMI 0012414 y 0010069, y presentar evidencias de las acciones adelantadas.	09/10/2026			x	Fue demolido el muro construido sobre el cauce de la quebrada. Sin embargo, permanece la estructura en concreto y roca (muro/enrocado) en la ribera, en el límite con el predio de la señora Leidy Patricia Henao.
Verificación de Requerimientos o Compromisos:	Número de Requerimientos a cumplir: 1, Requerimientos cumplidos: 0, Requerimientos parcialmente cumplidos: 1				

26. CONCLUSIONES:

- *Durante la visita de control y seguimiento realizada el 9 de octubre de 2026, en el sector de ingreso a la Cascada Matasanos, vereda Santa Ana del municipio de Concepción, se evidenció que las estructuras correspondientes al muro construido sobre el cauce de la quebrada San Pedro fueron demolidas en su totalidad. No obstante, permanece una estructura en concreto y roca, de aproximadamente siete (7) metros de longitud, localizada sobre la ribera izquierda de la fuente hídrica.*

- Al *momento de la visita no se evidenciaron nuevas intervenciones sobre el cauce ni sobre la ronda hídrica de la quebrada San Pedro, tampoco actividades constructivas en ejecución. Asimismo, en el tramo*

inspeccionado se observó que el agua fluye libremente, sin evidencias de bloqueo del flujo, focos de erosión o contaminación.

- *No se evidencian en las bases de datos corporativas el inicio de tramites de permiso de ocupación de cauce realizados por la señora Leidy Patricia Henao.*

(…)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*".

Del Acuerdo Corporativo N° 251 de 2011

(…)

"ARTÍCULO SEXTO. INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS: *Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas* ***solamente*** *para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad,* ***siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare****, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse".*

(…)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N.° IT-06585-2026 del 19 de octubre de 2026, y teniendo en cuenta las condiciones evidenciadas durante la visita técnica, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la señora LEIDY PATRICIA HENAO HINCAPIÉ, mediante la Resolución N° RE-01813-2023 del 04 de mayo de 2023, Asimismo, se formularán los requerimientos a que haya lugar, cuyo cumplimiento será objeto de verificación por parte de esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, sin perjuicio de la adopción de las medidas administrativas a que haya lugar en caso de evidenciarse incumplimientos de las obligaciones ambientales exigibles.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-06585-2026 del 19 de octubre de 2026.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA que se impuso a la señora **LEIDY PATRICIA HENAO HINCAPIÉ**, mediante la Resolución N° RE-01813-2023 del 04 de mayo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: SE ADVIERTE que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **LEIDY PATRICIA HENAO HINCAPIÉ**, identificada con cédula de ciudadanía N.° 1.032.070.264, para que, de manera inmediata, proceda a realizar la demolición y retiro de la estructura construida en roca y concreto, de aproximadamente siete (7) metros de longitud, localizada sobre la margen izquierda de la fuente hídrica, con el fin de restablecer las condiciones naturales de la ribera y evitar posibles afectaciones al recurso hídrico.

PARÁGRAFO: Una vez se dé cumplimiento a lo requerido en el presente artículo, la señora Leidy Patricia Henao Hincapié deberá remitir los respectivos soportes documentales y fotográficos que acrediten la ejecución de las actividades ordenadas, al correo electrónico institucional cliente@cornare.gov.co, indicando como referencia el expediente N.° 052060341361.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a la señora **LEIDY PATRICIA HENAO HINCAPIÉ**, identificada con cédula de ciudadanía N.° 1.032.070.264, que para cualquier proyecto, obra o actividad que implique el uso, intervención o modificación de los recursos naturales se debe tramitar ante Cornare el respectivo permiso ambiental, a fin de evitar irregularidades o infracciones ambientales por contravenir la normativa ambiental.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **LEIDY PATRICIA HENAO HINCAPIÉ**, identificada con cédula de ciudadanía N.° 1.032.070.264; entregando copia controlada del Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-06585-2026 del 19 de octubre de 2026.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTICULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 052060341361
Proyectó: Abogada Paola A. Gómez
Dependencia: Regional Porce Nus
Técnico: Sebastián Castaño
Fecha: 03/11/2026